

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos del día cinco de julio del dos mil dieciocho.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha **04 de junio de 2018**, examinada que esta fue en base a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo **66 de la Ley y 50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

- 1) *"Fotocopia simple y foliadas de memorándum enviados en respuestas con oficio donde haga constar la existencia o inexistencia por la Unidad de Desarrollo Humano o Gerencia de Desarrollo Humano y otra unidad administrativa a la que fue pertinente solicitar información específica según el listado completo de documentos inconformes que fue enviada a la OIR de la CEL; incluyendo los sellos de recibido de OIR de CEL. Está relacionado al caso NUE-33-ADP-2017. (Se notificó el acceso a la información en fecha 22-06-2018, la cual aún no ha sido retirada físicamente)*
- 2) *Fotocopias certificadas y foliadas de todas las acciones de personal como ascensos permanentes, traslados, incrementos salariales, etc., durante el período comprendido desde el año 2000 al 2011. En mi expediente laboral, solamente se encuentra la acción de personal de determinación de contrato.*
- 3) "Información declarada confidencial, versión pública de conformidad Art. 30 LAIP."

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Se aclara, que tal y como se le notificó debido a la complejidad y antigüedad de la información solicitada, se modificó en dos ocasiones el plazo de respuesta en los requerimientos 2) y 3) con base al artículo 71 de la Ley, encontrándonos en tiempo y forma para resolver los requerimientos en comento con base a las respuestas obtenidas por parte de las Unidades consultadas.

Considerando que unas de las funciones del Oficial de Información es realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares en relación al Art. 70 de la Ley que establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, y para tal efecto giré memorándum a la Gerencia de Desarrollo Humano de esta Comisión, por ser la Unidad competente. Por su parte dicha Gerencia mediante memorándum y en cumplimiento al Artículo 70 de la Ley, remitió respuesta a los requerimientos 2) y 3) de la solicitud y que dicen:

Respuesta en memorándum del requerimiento número 2) que dice:

En atención a solicitud de información de fecha 15 del mes de junio corriente año, "Fotocopias certificadas y foliadas de todas las acciones de personal como ascensos permanentes, traslados, incrementos salariales, etc., durante el período comprendido desde el año 2000 al 2011. En mi expediente laboral, solamente se encuentra la acción de personal de terminación de contrato."

Respuesta.

Habiendo revisado exhaustivamente en la base de datos y en el expediente físico personal de la señora Información declarada *se encontró y se adjunta foliadas las Acciones de personal existentes de la señora Lemus Hernández, las cuales ya fueron entregadas anteriormente, siendo las únicas existentes y relacionadas con la requirente:* confidencial, versión pública de conformidad Art. 30 LAIP."

- 1. Una notificación de Acción de Personal del año 2004 y dos de 2007.*
- 2. Acción de personal de fecha 25 de agosto de 2011 por Terminación de contrato.*
- 3. Siete Reformas de contrato, referidas a ascensos permanentes, traslados e incrementos salariales.*

Respuesta en memorándum del requerimiento número 3) que dice:

"~~Conf~~ Información declarada confidencial, versión pública de conformidad Art. 30 LAIP."

Respuesta

Al respecto hago de su conocimiento que la entrega de la información solicitada no procede por ser confidencial ya que se refiere a datos personales y no se tiene el consentimiento de los empleados de la Unidad referida, todo ello con base al ART. 24 lit. c) de la Ley de Acceso a la Información Pública. No obstante, en el Portal de Transparencia de CEL se encuentra publicado el detalle por cargos y el número de empleados que conforman el Departamento (Portal de Transparencia de CEL-Marco Presupuestario-Remuneraciones), asimismo, la Ley es clara en determinar cuando el Oficial de Información puede proporcionar o divulgar datos personales sin consentimiento del titular y que dice: Art. 34, Lit. a): Cuando fuere necesario por razones estadísticas, científicas o de interés general, siempre que no se identifique a la persona a quien se refiera.

Respuesta que hoy motivo y fundamento de la siguiente manera.

IV. RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Que existe una excepción al principio de máxima publicidad y es relativo a los datos personales deduciéndose este último como a aquellos mediante los cuales se permite identificar a una persona (definición establecida en el Art. 6 de la presente Ley). Es por ello que los datos personales de cada empleado de esta Comisión, deben ser objetos de protección, ya que solo pueden ser utilizados para fines institucionales y por personas autorizadas dentro de esta institución. En consecuencia, la misma Ley en su **Art. 33** prohíbe a los entes obligados, bajo cualquier título, destinar los datos personales a algún fin distinto para el cual han sido obtenidos ya que según la LAIP, se consideran como confidenciales (**art. 24 lit. d) LAIP**).

Por lo tanto, CEL no cuenta con parámetros certeros para definir sí con la entrega de dicha información se le puede causar graves perjuicios a los empleados que laboran actualmente en el (antes Unidad Administrativa), de esta **Comisión**, ya que como se ha indicado anteriormente es una información confidencial y aunque esté en poder de un ente obligado no está sujeta a los principios de publicidad ni en disponibilidad, del **Artículo 4 de la Ley**, en relación al **Artículo 32 de la Ley**, que establece qué: “*Los entes obligados serán responsables de proteger los datos personales.*” especialmente aquellos señalados en el **Art. 2 inc. 2° de la Constitución de la República**.

V. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO. En cumplimiento a lo estipulado en el **Artículo 25** de la Ley que dice: “*Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma.*” y al no someterse, estos responderán conforme establece el **art. 28 de la Ley**, que dice “*Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información;*” y **Artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Artículo 24 lit. c), 25, 32, 33, art. 50 lit. d), arts. 63, 65, 69, 70 art. 71, 72 lit., b) y c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 39, 40, 42, 44, 54, 55, 56 lit. b), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:**

(Versión pública por contener datos personales)

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL
Dirección: 9ª Calle Poniente N° 950 Centro de Gobierno San Salvador, El Salvador, Centro América
Teléfono de la OIR: 2211-6024 - Email – oir@cel.gob.sv